



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD							
FECHA	CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00087	00
EJECUTANTE	MARTHA CECILIA ORREGO RAMIREZ						
EJECUTADO	COLFONDOS						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL CONEXO RAD 2021-00053						

En el proceso ejecutivo laboral conexo referido, pasa el despacho a resolver la solicitud de fecha 09 de febrero de 2022, mediante el cual el apoderado de la parte ejecutante solicita:

- El embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la ejecutada los que de manera literal solicitó en los siguientes términos “*computadores sillas entre otras e inmuebles...*” ubicados en la calle 53 No. 43-87 Local 1 Medellín; Cra 43 No. 1-50 Local 252 Medellín y Cra. 50 46-09 Rionegro.
- Se digne deponer el despacho las razones jurídicas por las cuales ha negado a decretar las medidas peticionadas anteriormente.
- Que se oficie a la Sifin que disponga las cuentas de ahorros y corrientes que aparecen a nombre de la demandada.
- Que se le permita el acceso al expediente.

Revisado el memorial, encuentra el Despacho que el apoderado de la parte ejecutante no posee la técnica jurídica para solicitar medidas cautelares, pues hace referencia al embargo de sillas y computadores, pero luego habla de inmuebles, sin que aporte documento legal e idóneo donde se pueda establecer sin duda alguna, que las direcciones referidas hagan parte de algún inmueble de propiedad de la ejecutada y siendo así, deberá aclarar entonces, si lo que pretende es, el embargo y secuestro de bienes muebles y enseres, o el embargo de inmuebles, o de ambas, anexando los soportes legales del caso, o si en el caso de embargo de muebles y enseres, si esta medida la va a limitar únicamente al embargo de sillas y computadores.

Adicional a lo anterior, el Juzgado reitera que las medidas cautelares en la especialidad Laboral deben ser presentadas bajo el artículo 101 del C.P.T y SS, manifestación que el apoderado ejecutante ha omitido en todos los casos.

Respecto de las razones jurídicas por las cuales se negó las anteriores medidas cautelares, el juzgado remite al memorialista al auto del 20 de septiembre de 2022.

Se accederá a oficiar TRANSUNIÓN S.A., para que informe en relación con la entidad demandada, los productos financieros que se tienen a su nombre ante las diferentes entidades bancarias. Lo anterior debido a que esta no es una medida cautelar y lo que se pretende, es información. Líbrese el oficio y diligénciese por parte del Juzgado.

Por último se ordena remitir el vínculo del proceso al correo electrónico joseguillermousuga@hotmail.com

NOTIFIQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **887ff62b179ce01afba53ba5520371edbd2088f40c63dac52131d9f54cabf26c**

Documento generado en 14/02/2023 07:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>